

Edición Especial No.890 , 25 de Abril 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 890, 25-IV-2019)

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, último Inciso: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades,";

Que, el Art. 66 numeral 25 ibidem, garantiza: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, al amparo de lo expresado en el Art. 227 de la Constitución de la República, sobre la Administración Pública dice: "...ésta constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,";

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República señala: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley,,";

Que, el Art. 66, numera I, 2,6, de la Constitución de la República, dice: "EL derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 37 numeral 6 de la Constitución de la República, establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley,";

Que, la Constitución de la República en lo referente a las obligaciones que tienen los padres y madres de familia frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como la educación, nutrición, recreación y otros, para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 26.

Que, el artículo 47, numeral 4 de la Constitución de la República, dice: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 3. Rebajas en los servicios públicos {,...}; y, 4. Exenciones en el régimen tributario.";

Que, el artículo 57 de la Constitución, numerales 4, 5 y 6 dice: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 4, Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos; 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6, Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Que, el Código Orgánico General de Procesos, COGEP en su Art. 126 dice: Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP en su Sección Segunda de la Medidas cautelares sobre bienes Art. 549 dice: "Modalidades.- La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada: 1. El secuestro / 2. Incautación / 3. La retención; y, 4, La prohibición de enajenar. Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 57 literal a) dice: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro, Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que el artículo 186 ibídem, respecto de la facultad tributaria dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo a la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que de su responsabilidad..."

propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir

de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida, La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos, El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria Incluido el pago de tasas e impuestos.";

Que, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su Art. 70 dice: "Perfeccionamiento,- La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional en el ámbito de sus competencias y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio, La Autoridad Agraria Nacional remitirá la providencia de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales metropolitanos de los cantones o distritos, donde se encuentra el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. La inscripción de la adjudicación en el correspondiente Registro de la Propiedad la solicitará la Autoridad Agraria Nacional dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación. Su omisión será causal de destitución del funcionario responsable,";

Que, artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: "En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley...", en concordancia con la Ley de Registro, artículo 11 literal a),

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dice: "Que son registros de datos públicos "(...) de la Propiedad, Mercantil, Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional,";

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sostiene: "Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.,,";

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el inciso segundo dice: ",,. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.";

Que, al amparo del Art. 35 ibídem, establece: "Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden,..";

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Art. 20 dice: "De los concursos de mérito y oposición.- El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.";

Que, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, publicada en el Registro Oficial 83, del 20 de septiembre del 2017, resuelve expedir la norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad y Mercantil con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional;

Que, mediante Oficio 08373, de fecha 1 de diciembre del 2016, el señor Procurador General del Estado, absuelve una consulta realizada por la señora Directora de la DINARDAP, respecto a la correcta aplicación del artículo 19 de la ley del DINARDAP, que aclararía los límites de las competencias de la DINARDAP y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados referente a la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad; oficio en el cual concluye que efectivamente, en uso y ejercicio de las competencias concurrentes, los municipios organizarán los concursos de méritos y oposición referidos, en base a la "Reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos". Añade además, que "...las ordenanzas que expidan los gobiernos autónomos descentralizados es dentro de los concursos de mérito y oposición para la selección de registradores de la propiedad, en ejercicio de su facultad normativa, deberán guardar armonía y observar las disposiciones que regulan los procedimientos de selección de esos servidores públicos que han sido expedidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.";

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No, 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las entidades.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros es, competencia exclusiva de las GAOS;

Que, es necesario reformar y codificar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE, signada con el No. 002/2012 aprobada con fechas 2 de febrero del 2012 y 6 de febrero del 2012 sancionada el 7 de febrero del 2012 Reformada por la Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cayambe signada con el número 019/2012 aprobada el 23 de noviembre del 2012 y 20 de diciembre del 2012 sancionada el 21 de diciembre del 2012; y; la última Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de

la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe aprobada en las sesiones ordinarias del 12 y 20 de octubre del 2016 sancionada el 24 de octubre del 2016.;

Que, de acuerdo al Oficio No, 189-RPMCCCI-2017 de fecha 17 de julio del 2017 remitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, ha presentado la propuesta de reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.

Que, el Procurador Sindico del GADIP del Municipio de Cayambe, Abg. Alfonso Farinango (E), luego de su análisis mediante trámite 0006504 de fecha 20 de julio del 2017, ha señalado que el proyecto de reforma cumple con los parámetros técnicos legales y solicita que dicha propuesta sea enviada a la comisión pertinente para su análisis.

Que, considerando que el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y,

Que, es necesario la reforma de los aranceles, tasas, tarifas y costos de los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE (PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No, 931, DEL 11 DE ABRIL DEL 2013).

**Capítulo I
FINALIDAD Y OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1- **Finalidad y objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, normar y mejorar el proceso asumido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, de la administración del sistema público del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, de conformidad a las Leyes vigentes; y, de esta forma implementar la unificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe con el Catastro de la Municipalidad.

Art. 2.- **Objetivos.**- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe;
- b. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe y el Catastro Institucional;
- c. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe;
- d. Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e. Establecer las tarifas por los servicios de aranceles, tasas, tarifas y costos.

Art. 3.- **Principios.**- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Capítulo II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- **Actividad registral.**- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- **Información pública.**- La Información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

La información será completa, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 6.- **Responsabilidad.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 7.- **Obligatoriedad.**- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, está obligado a certificar y a dar publicidad los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Art. 8.- **Confidencialidad y Accesibilidad.**- Se consideran confidencial solamente la Información señalada en la Ley, El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 9.- **Presunción de legalidad.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- **Rectificabilidad.**- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

Capítulo III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE

Art. 11.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 12.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador/a de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Capítulo IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE

Art. 13.- Naturaleza jurídica.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, es una institución pública, descentralizada de la administración municipal, con personería jurídica, autonomía registral, organizada administrativamente por **las** disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 14.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral con la Dirección de Avalúos y Catastros, y con las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe y de los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 15.- Organización Administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, estará integrado por la o el Registrador/a de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

La estructura administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, será la establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, validado por el Ministerio del Trabajo y aprobado por el Registrador/a.

Art. 16.- Del Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la propiedad Mercantil del cantón Cayambe, el Registrador/a observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a. Del Repertorio;
- b. De los registros y de los índices;
- c. De los títulos, actos, y documentos que deben registrarse;
- d. Del procedimiento de las inscripciones;
- e. De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f. De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 17.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de los actos y contratos que se inscriban en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón

Cayambe, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, está obligado a llevarse en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 18.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en materia de administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, las siguientes:

1. Designación del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, luego del concurso de méritos y oposición; y,
2. Fijación de los aranceles, tasas, tarifas y costos por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.

Capítulo V

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE SU DESIGNACIÓN

Art. 19.- Planificación.- Previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para (a selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, la Máxima Autoridad del GADIP del Municipio de Cayambe o su delegado, remitirá la planificación del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos,

En caso de que el Registrador de la Propiedad haya cesado en sus funciones, la entidad convocante deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones. En caso de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, al mismo registrador cesado por terminación del periodo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, deberá notificarse a la DINARDAP dicho particular con la Acción de Personal Correspondiente.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, será el responsable de la organización de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación del o la Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su

Reglamento de aplicación, resoluciones y más normativas que expida la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos y que se encuentre vigente a la fecha.

Art. 21- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, llevará adelante el concurso de mérito y oposición para la selección de registrador/as de la propiedad, acorde al reglamento que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y se conformara la veeduría ciudadana.

Art. 22.- Nombramiento y período de duración.- La Máxima Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, procederá a otorgar el nombramiento al nuevo Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe. Quien durará cuatro años (4) en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez,

"Una vez terminado el periodo para el cual fue nombrado, se designará un registrador encargado de conformidad con la resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de fecha 21 de agosto del 2017, o la que estuviere vigente en su momento.

Art. 23.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, a los parientes

comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho con el Alcalde o Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe.

Art. 24.- De la remuneración.- La remuneración será la que establezca el Ministerio del Trabajo para el segundo grado de acuerdo a la Tabla de Remuneraciones de Servidores del Nivel Jerárquico Superior.

Art. 25.- Destitución del cargo.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, podrá ser destituido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos por incumplimiento de las disposiciones legales en materia registral, a través del sumario administrativo, según las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro de Datos Públicos de conformidad con el Art 19 inciso cuarto.

Capítulo VI

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE

Art. 26.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/a Registrador/a de la Propiedad, serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento y normativas expedidas por la DINARDAP.

Corresponde, además, al/a Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, mantener actualizado cuando así amerite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos y, como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia.

Art. 27.- De los deberes particulares del Registrador.- A más de los deberes contenidos en los cuerpos legales mencionados en el artículo anterior, el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, tendrá los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo a materia registral;
- b. Vigilar la correcta recaudación de los recursos públicos que por concepto de aranceles, tasas, tarifas y costos por los servicios registrales, recauda la institución;
- c. Custodiar las claves asignadas por el Banco Central para efecto de la movimientos de fondos para pagos por las compras, prestación de servicios y contrataciones de obra que realice la institución registral, toda vez que el registrador es autorizador de gastos;
- d. Los remanentes correspondientes a: Actos mercantiles, serán entregados a la DINARDAP; y, los remanentes por actos de propiedad, serán entregados al GAD1P del Municipio de Cayambe, una vez que se haya realizado el cierre y liquidación presupuestaria;
- e. Poner en conocimiento a la Alcaldía, en caso de cumplimiento de funciones institucionales en las que deba ausentarse fuera del país; y, cuando la ausencia sea de más de tres días en el territorio nacional; éste deberá constar en la Resolución Administrativa correspondiente;
- f. Velar por la eficiencia institucional en lo que respecta al cumplimiento de planes, proyectos y presupuestos; y,
- g. Informar al GADIP del Municipio de Cayambe, anualmente sobre los resultados de la gestión en el período fiscal, y las evaluaciones sobre el cumplimiento y ejecución

de los planes y proyectos planteados.

Art. 28.- De las atribuciones particulares del registrador.- A más de las atribuciones contenidas en los cuerpos legales y la presente ordenanza, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, tendrá las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe;
- b. Aprobar los diferentes manuales, reglamentos y presupuestos de la institución, así como los planes anuales de capacitación, los planes operativos anuales, el plan anual de políticas públicas, plan anual de compras públicas, y demás en los plazos y formas previstos;
- c. Dictar las resoluciones de carácter administrativo y registral internos, de manera que permitan el correcto desempeño de los servidores registrales y el perfecto funcionamiento de la institución;
- d. Mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;
- e. Suscribir acuerdos con otros registros de la propiedad, dirigidos al cumplimiento de la misión y visión institucional;
- f. Llevar adelante o por delegado los concursos de méritos y oposición de los servidores públicos de la institución cuando por el máximo tiempo permitido deba llenar las vacantes con servidores de carrera;
- g. Contratar y sustituir al personal ocasional con apego a la normativa que rige a los servidores públicos y las diversas formas de contratación;
- h. Una vez posesionado el registrador titular tendrá un tiempo máximo de treinta días para proponer a la máxima autoridad del ejecutivo del GADIP-MC, el nombre del servidor/a institucional para que ocupe el cargo de registrador/a subrogante, en caso de ausencia del titular debidamente justificada
- i. Delegar y avocar, a otros servidores públicos para que suscriban y verifiquen las razones de los actos y contratos presentados para su inscripción, las certificaciones y búsquedas solicitadas por la ciudadanía con el propósito de que bajo ningún motivo se suspenda el servicio público registral, siempre y cuando ni el registrador titular o el subrogante, estén presentes;. No obstante de las responsabilidades que le acarreen a su titular.

Art. 29.- De las prohibiciones particulares del registrador/a.- A más de las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, le está prohibido al Registrador lo siguiente:

- a. Cobrar por concepto de tasa, tarifas, derechos, costos, aranceles registrales, valores superiores, inferiores y exenciones a los establecidos en la presente ordenanza, Constitución, ley y reglamentos; y,
- b. Depositar el dinero de las recaudaciones por los servicios registrales, en otra cuenta que no sea la rotativa abierta en una institución financiera, cuyos fondos son transferidos inmediatamente a la cuenta institucional abierta en el Banco Central del Ecuador.

Capítulo VII

DE LOS ARANCELES, TASAS, TARIFAS Y COSTOS DE SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 30.- Financiamiento.- los valores a pagar por concepto de aranceles, tasas, tarifas y costos de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe serán los determinados en la siguiente tabla y contenidos:

- a) Tabla de aranceles, tasas, tarifas y costos: Para el pago de los aranceles, tasas, tarifas, costos y derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y

cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

CATEGORIA	DESDE USD	HASTA USD	TARIFA BASICA USD	PORCENTAJE EXCEDENTE %
1	0,01	1.000,00	20,00	0.200
2	1.000,01	3.500,00	40,84	0.2084
3	3.500,01	6.500,00	62,52	0.2168
4	6.500,01	9.500,00	85,04	0.2252
5	9.500,01	12.000,00	108,40	0.2336
6	12.000,01	15.000,00	132,60	0.2420
7	15.000,01	25.000,00	157,64	0.2504
8	25.000,01	35.000,00	183,52	0.2588
9	35.000,01	45.000,00	210,24	0.2672
10	45.000,01	55.000,00	237,80	0.2756
11	55.000,01	65.000,00	266,20	0.2840
12	65.000,01	75.000,00	295,44	0.2924
13	75.000,01	85.000,00	325,52	0.3008
14	85.000,01	100.000,00	356,44	0.3092
15	100.000,01	110.000,00	388,20	0.3176
16	110.000,01	120.000,00	420,80	0.3260
17	120.000,01	130.000,00	454,24	0.3344
18	130.000,01	140.000,00	488,52	0.3428
19	140.000,01	150.000,00	523,64	0.3512
20	150.000,01	160.000,00	559,60	0.3596
21	160.000,01	170.000,00	596,40	0.3680
22	170.000,01	180.000,00	634,04	0.3764
23	180.000,01	190.000,00	672,52	0.3848
24	190.000,01	200.000,00	711,84	0.3932

A partir de los 200.000.00 el valor de \$ 715,00 y el recargo por el excedente del 0.4%. El techo máximo para el cobro es de 5.000 dólares.

Fracción Básica.- Se entenderá como fracción básica el valor menor del correspondiente rango. Ejemplo, en el rango 0.01 - 1.000.00, la fracción básica es 0.01,

Base Imponible.- Se entenderá como base imponible, el valor neto del avalúo del bien,

Fracción de Excedente.- Se entenderá como fracción de Excedente, la base imponible menos la fracción básica, es decir: si el valor de avalúo es de 23.290.00 La fracción excedente es igual a 23.290.00 menos 15.000,01 igual a 8.289.99.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta Ordenanza.

- b) Por el registro de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, Reglamento interno y sus correspondientes planos, la tarifa es de \$ 20,00 dólares por cada acto.
- c) Por el Registro contratos de venta e hipotecas constituidas a favor de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, se aplicará un 50% de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) siempre que se justifique si el objeto es para vivienda.
- d) Por el Registro de contratos de hipotecas cuyo crédito sea destinado para vivienda, agricultura o ganadería comprendidos dentro del ámbito de la soberanía alimentaria a favor de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional se aplicará un descuento del 50% de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría,
- e) Para el registro de ampliaciones de hipotecas se cobrará la tasa del 25% del avalúo
- f) Las inscripciones de transferencia de dominio, destinadas a cumplir programas de vivienda de interés social, impulsados por los distintos niveles de Gobierno, no tendrán costo alguno por los servicios de registro.

- g) Por la inscripción de expropiaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, una vez que se haya notificado la resolución de la Máxima Autoridad del Cantón, con la declaratoria de utilidad pública, no se cobrará valor alguno por concepto de tasas registrales,
- h) Por el registro de transferencia de dominio que se realice a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, sus entidades adscritas a la Municipalidad.
- i) Por el registro de contratos de venta e hipotecas calificados como de interés social celebrados por el Consejo Provincial de Pichincha y/o el GADIP del Municipio de Cayambe, se aplicará un 50% de los valores según las escalas correspondientes.
- j) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales que no conlleven transferencia de dominio, la cantidad de USD 20,00
- k) Otras Inscripciones,- Para el pago de tasas, tarifas, derechos y costos de registros, calificación e inscripción de los siguientes actos incluyendo el rubro de gasto general, se establecen los siguientes valores;

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares (\$20,00);
2. Por ratificación la cantidad de cinco dólares (\$5.00);
3. Por certificaciones de constar en el índice de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, la cantidad de cuatro dólares (\$4,00);
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de siete dólares (\$7.00);
5. Por la generación del folio real, la cantidad de cinco dólares (\$ 5,00) por cada predio
6. Para la inscripción de regularización y rectificación de excedentes, se cobrará conforme al Error Técnico Admitido de Medición ETAM, en base al avalúo conferido por el área excedente;
7. Para la inscripción de regularización y rectificación de diferencias, en el caso de que sea menor la superficie, conforme al Error Técnico Admitido de Medición ETAM, se cobrará la cantidad de veinte dólares (\$20,00) por cada inmueble;
8. Por la Inscripción de escrituras de actualización de datos se cobrará la cantidad de diez dólares (\$10,00); entendiéndose por actualización los datos relacionados con la nueva ubicación del predio y que no corresponda a error en el título de propiedad; nuevos apellidos por reconocimiento paterno y/o materno completar nombres y apellidos; nuevos colindantes, u otros casos similares;
9. Por la inscripción de la escritura o protocolización de fraccionamientos urbanos o rurales, se cobrará la cantidad de cinco dólares (\$5,00) por cada lote;
10. Por la inscripción de escrituras que contengan la rectificación de uno o más errores ortográficos o uno o más errores en la escritura de los nombres o apellidos, se cobrará la cantidad de diez dólares (\$10,00); salvo que el error sea en la inscripción acorde con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Registro situación que no será objeto de cobro por arancel de registro; y,
11. En los casos no específicos en la enunciación anterior, la cantidad de cinco dólares (\$5.00),

- l) Contrato entre sector público y privado,- Cuando se trate contratos celebrados entre entidades de sector público personas de derechos privados, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza
- m) Contrato de cuantía indeterminada.- En los actos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, aclaratorias, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registro, el avalúo de cada inmueble y se aplicará la tarifa constante en tabla según su categoría.
- n) Tarifa cobrarse en Tasa, derechos, costos;

1) CERTIFICADOS DE GRAVÁMENES E HIPOTECAS:

- a) Un solo inmueble, con un solo propietario o sociedad conyugal y una forma de adquisición, se cobrará siete dólares (\$7,00);
- b) Un solo inmueble, con una sola forma de adquisición y varios propietarios, se cobrará siete dólares (\$7.00) por cada uno de los propietarios;
- c) Un solo inmueble, con un solo propietario o sociedad conyugal y varias formas adquisición, se cobrará siete dólares (\$7.00) por cada forma de adquisición;
- d) Un solo inmueble, con una forma de adquisición y varios propietarios hermanos o medios hermanos conforme la cédula de ciudadanía o identidad en su caso, se cobrará siete dólares (\$7.00);
- e) Si existe más de un inmueble en una sola escritura de adquisición, se cobrará siete dólares (\$7.00) por cada uno de los inmuebles;
- f) Si se solicita con posesión efectiva o testamento, se cobrará siete dólares (\$7.00) adicional por cada posesión efectiva o testamento;
- g) En propiedad horizontal, para el caso de los constructores, personas jurídicas o propietarios que declararon en Propiedad Horizontal, se cobra siete dólares (\$7.00) por cada unidad de bien conforme el cuadro de alícuotas;
- h) En propiedad horizontal, también se cobrará siete dólares (\$7.00) adicional por cada uno de los propietarios y por cada forma de adquisición;

2) **CERTIFICADOS DE VENTAS:**

De acuerdo a la solicitud, se cobrará cuatro dólares (\$4.00) por cada propietario, cada adquisición y cada inmueble.

3) **CERTIFICADOS DE BIENES Y RAÍCES**

Se cobrará cuatro dólares (\$4.00) por cada persona natural o jurídica y por cada inmueble a la que se le otorgue la certificación.

4) **CERTIFICADOS DE BÚSQUEDA**

Se cobrará cuatro dólares (\$4.00) por cada solicitud.

5) **ESTATUTOS PERSONALES**

Se cobrará cuatro dólares (\$4.00) por cada persona solicitante.

Los aranceles fijados en esta Ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador/a incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de las tarifas que serán pagados por el usuario.

Los certificados emitidos por el Registro tendrán un plazo de vigencia de 45 días.

Art. 31.- Aranceles de registro mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 32.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en la ley, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de Aranceles.- El Concejo Municipal, anualmente de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, previa socialización, estudio técnico y financiero, podrá modificar la tabla de aranceles, tasas, tarifas y costos para los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe.

Art. 35.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, se sujetara al

control de Auditoría Externa e Interna, de Gestión y Financiera y Auditoria de la DINARDAP de conformidad con lo que establece la ley.

Capítulo VIII DE LAS EXONERACIONES

Art. 36.- Pago del registro y certificaciones de las instituciones del sector público:

- a) Los contratos celebrados entre instituciones del sector público pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los aranceles detallado en la tabla precedente, a excepción de los contratos exentos de pago por disposición legal;
- b) El pago del arancel por servicios de certificación, las Instituciones del sector público gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%).

Art. 37.- Pago de certificaciones las personas adultas mayores y personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los aranceles por disposición legal,

Para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de ciudadanía o el documento que le acredite, debidamente emitida por la entidad competente, según corresponda.

Art. 38.- Exoneración de actos y contratos sujetos a registro.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago por servicios registrales en los actos y contratos, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de ciudadanía o el documento que le acredite, debidamente emitida por la entidad competente, según corresponda.

Art. 39.- Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

Art. 40.- Por la inscripción de embargo, demandas, sentencias, interdicciones prohibiciones judiciales de enajenar y su cancelación, no tendrá costo alguno.

Art. 41.- Las prohibiciones de enajenar o embargos que se ordenen en juicios coactivos de cualquier institución del estado, no tendrá costo alguno.

Art. 42.- Por el secuestro, incautación, retención o prohibición de enajenar ordenados en juicios penales, la inscripción será gratuita.

Art. 43.- Por las certificaciones de las decisiones de la jurisdicción indígena que comprometan derechos colectivos y bienes comunales, no tendrá costo alguno.

Art. 44.- Por la inscripción de las decisiones de la jurisdicción indígena que comprometan derechos colectivos y bienes comunales no tendrá costo alguno.

Art. 45.- Por las adjudicaciones realizadas por la Autoridad Agraria, no se cobrará valor alguno por concepto de tasas registrales.

Art. 46.- Las aclaraciones de homónimos de procesado en procesos penales y las inscripciones de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública en causas de alimentos.

Capítulo IX GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 47.- Para el cobro de derechos en las certificaciones que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, se seguirán las siguientes indicaciones:

Derecho.- El valor, tarifa o arancel que puede cobrar el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe por cada unidad de bien de que se trate la certificación cuando en el certificado tengan más relevancia los bienes, como en los certificados de gravámenes; o, por el número de personas peticionarias como en los certificados de bienes.

Unidad del bien. Cada bien inmueble que represente un solo cuerpo en los casos de bienes no sujetos al régimen de propiedad horizontal y, en los casos de los bienes declarados en propiedad horizontal, los bienes que representen una alícuota total, aunque posean parcialidades; como en el caso de un secadero, una bodega, una terraza, un patio, inclusive un departamento que representen entre todas una alícuota total integrada por el conjunto de sus correspondientes alícuotas parciales.

Alícuota parcial.- Es la parte que mide exactamente una proporción a su todo, como los secaderos que forman parte de la unidad de bien integrada por otras alícuotas parciales.

Alícuota total.- El todo integrado por diversas alícuotas parciales o que individualmente representa un solo bien que se puede enajenar en su integralidad sin comprometer otros bienes, como los parqueaderos cuando se ha previsto que correspondan a alícuotas distintas que las que corresponden a determinada casa, departamento, etc.

Certificado de gravámenes e hipoteca.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe en relación a determinado bien; en el que se incluyen los propietarios, una breve historia de dominio y todos los gravámenes y limitaciones que pudieran pesar sobre el bien de que se trate,

Certificado de ventas.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe y que señala las enajenaciones que se han realizado respecto de un determinado bien a lo largo de su historia de dominio.

Certificado de bienes raíces.- Es la certificación en la que constan los bienes que se encuentran Inscritos a nombre de determinada persona dentro del cantón.

Certificado de búsqueda.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe en la que consta el resultado de la búsqueda respecto de determinado acto o contrato conforme la petición del usuario.

Certificado de propiedad.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe y que acredita el derecho de dominio de determinada persona sobre determinado bien.

Estatuto Personal.- Es la certificación que emite el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe en la que constan las prohibiciones de enajenar, embargos o demandas que pudiera tener una persona respecto de sus bienes, siempre que no se haya conferido una certificación de gravámenes

Folio Real.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Se reforma y codifican a la presente ordenanza, las ordenanzas signadas con el No. 002/2012 aprobada con fechas 2 de febrero del 2012 y 6 de febrero del 2012 sancionada el 7 de febrero del 2012, número 019/2012 aprobada el 23 de noviembre del 2012 y 20 de diciembre del 2012 sancionada el 21 de diciembre del 2012 y ordenanza s/n aprobada en las sesiones ordinarias del 12 y 20 de octubre del 2016 sancionada el 24 de octubre del 2016.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, en lo referente al concurso de méritos y oposición, se sujetará a la NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, aprobada mediante Resolución No. 009-NG-D1NARDAP-2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 del 20 de septiembre del 2017, que se encuentre vigente a la fecha..

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos su Reglamento de aplicación, Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese toda norma contraria a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo de Cayambe y la sanción respectiva; sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 30 días del mes de noviembre del 2017.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CAYAMBE

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 890, 25-IV-2019).